



Asamblea General

Distr. general
23 de julio de 2010

Original: español

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional sobre el derecho a la educación, presentado por Vernor Muñoz, Relator Especial sobre el derecho a la educación, en cumplimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos.

* A/65/150.



Resumen

El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 8/4, por la que el Consejo de Derechos Humanos renovó el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la educación y le pidió que presentara un informe a la Asamblea General. El Relator Especial dedica este informe a la cuestión del derecho humano a la educación sexual integral. Este tema ha suscitado el interés y preocupación del mandato desde sus orígenes.

El Relator Especial introduce el tema del derecho a la educación sexual situándolo en el contexto del patriarcado y del control de la sexualidad. Explica la interdependencia entre la sexualidad, la salud y la educación así como su relación con otros derechos, desde una perspectiva de género y de diversidad. El Relator Especial presenta el derecho a la educación sexual en el marco de las normas internacionales de derechos humanos, analizando las normas internacionales y regionales. A continuación presenta la situación del derecho a la educación sexual teniendo en cuenta la responsabilidad estatal, y analizando las tendencias por regiones y países, así como diferentes perspectivas y el importante papel de la familia y de la comunidad. El Relator Especial concluye su informe reiterando la necesidad y la pertinencia del derecho a la educación sexual integral y presentando recomendaciones concretas dirigidas a los Estados y a la comunidad internacional.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
A. Patriarcalismo y control de la sexualidad	5
B. Sexualidad, salud y educación: tres derechos interdependientes	5
C. Concepto y alcance del derecho humano a la educación para la sexualidad	6
D. Derecho a la educación sexual: su relación con otros derechos y la necesidad de una perspectiva de género y de diversidad en su abordaje	7
II. El derecho a la educación sexual integral en las normas internacionales de derechos humanos	8
A. Estándares sobre el derecho humano a la educación sexual en el marco de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas	8
B. El derecho humano a la educación sexual integral y los derechos humanos de las mujeres	10
C. Otros estándares internacionales e iniciativas pertinentes para el derecho humano a la educación sexual integral	12
III. Situación del derecho a la educación sexual integral desde la perspectiva de la responsabilidad estatal	13
A. Tendencias observadas por regiones y por países	13
B. Análisis por perspectivas	17
C. Papel de las familias y de la comunidad	19
IV. Conclusiones y recomendaciones	20

I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos, aprobada el 18 de junio 2008, en que éste pidió al titular del mandato que presentara también un informe a la Asamblea General. Desde la presentación de su informe anterior, el Relator Especial sobre el derecho a la educación ha celebrado innumerables reuniones de trabajo con gobiernos, organismos de Naciones Unidas y otros organismos multilaterales, sindicatos de docentes, organizaciones no gubernamentales, universidades, estudiantes e instituciones nacionales de derechos humanos en casi todas las regiones del mundo. El Relator Especial agradece al Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer el apoyo en la preparación de este informe.

2. El Relator Especial dedicará este informe a la cuestión del derecho humano a la educación sexual integral, profundizando en los estándares internacionales vigentes en la materia. El tema ha suscitado el interés y preocupación del mandato desde sus orígenes¹. La entrega de este informe coincide con la culminación del mandato del Relator, Vernor Muñoz, quien terminó su mandato a finales de julio de 2010.

3. El Relator Especial es consciente de las preocupaciones sobre la temática que aborda² y afirma su respeto hacia la diversidad de opiniones que el tema suscita, subrayando que el derecho a la educación sexual está fundado en la dignidad humana y en las normas internacionales de derechos humanos.

4. Los Estados deben asegurar que no se restrinja el acceso de las personas a los servicios apropiados y a la información necesaria, debiendo eliminar las barreras sociales y regulatorias respecto de la información sobre el cuidado y la salud sexual y reproductiva, como se afirmó en la Plataforma de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada en El Cairo³. En cualquier caso, también los padres y otras personas legalmente responsables de las y los estudiantes deben proveer la apropiada dirección y guía en materia sexual y reproductiva.

5. La sexualidad es una actividad inherente a los seres humanos, que abarca múltiples dimensiones personales y sociales. Sin embargo, esta actividad suele permanecer oculta o exclusivamente ligada a la reproducción, por diferentes motivos, tanto culturales, como religiosos o ideológicos, que en su mayoría están relacionados con la persistencia del patriarcalismo.

6. El Estado moderno, en tanto construcción democrática, debe velar para que la totalidad de sus ciudadanos y ciudadanas accedan a una educación de calidad, sin permitir que las diversas instituciones religiosas establezcan patrones de educación o de conducta que se pretenden aplicar no sólo a sus fieles, sino a la totalidad de la ciudadanía, profesen o no esa religión. Consecuentemente, el Relator Especial ha tomado nota, con especial preocupación, de diversos episodios en los que en nombre

¹ Véase el documento E/CN.4/2006/45.

² Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *International guidelines on sexuality education: An evidence informed approach to effective sex, relationships and HIV/STI education* (2009).

³ Véase el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada en El Cairo.

de concepciones religiosas se ha dificultado la educación sexual. El Relator se permite reiterar que una educación integral es garantía de un ambiente democrático y plural.

A. Patriarcalismo y control de la sexualidad

7. Como ha señalado el Relator Especial en los párrafos 17 y 18 de su informe (E/CN.4/2006/5), el patriarcalismo es un sistema de ordenación social que impone la supremacía de los hombres sobre las mujeres, aunque también determina estrictos roles a los hombres e incluso divide a los géneros en contra de sí mismos. Además de la desigualdad de género, el patriarcalismo impide la movilidad social y estratifica las jerarquías sociales.

8. Por tanto, el patriarcalismo es un sistema que causa y perpetúa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, como son la violencia y la discriminación contra las mujeres. La educación es la herramienta primaria y fundamental para combatir el patriarcalismo y para generar ese cambio cultural tan necesario para la igualdad entre las personas. Cuando no se organiza de manera adecuada, el sistema educativo conduce al resultado inverso, perpetuando la injusticia y la discriminación.

9. Uno de los principales medios de los que se valen el sistema patriarcal y sus agentes para perpetuar su vigencia, consiste en negar a las personas sus posibilidades de recibir una educación en derechos humanos con perspectiva de género y de diversidad.

B. Sexualidad, salud y educación: tres derechos interdependientes

10. La sexualidad es un proceso complejo que todos los seres humanos, sin excepción, construimos a lo largo de la vida y que tiene aspectos bio-psico-sociales y culturales que deben contemplarse de manera integral.

11. El disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental incluye obviamente la salud sexual. El antiguo Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Paul Hunt, ha definido la salud sexual como un “estado de bienestar físico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad, y no simplemente la ausencia de afecciones, disfunciones o enfermedades; la salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de gozar de experiencias sexuales agradables y seguras, exentas de coacción, discriminación y violencia”⁴.

12. Para lograr dicho estado de bienestar, es preciso que las personas seamos capaces de cuidar nuestra salud, vivir nuestra sexualidad de manera positiva, responsable y con respeto a los demás, para lo cual requerimos ser conscientes de nuestras necesidades y derechos. Esto sólo es posible si recibimos educación sexual de carácter integral desde las primeras etapas de nuestra formación y durante todo el itinerario educativo. Para este fin, la escuela debe fomentar el pensamiento crítico del alumnado en torno a las diversas expresiones de la sexualidad humana y de las

⁴ Véase el documento E/CN.4/2004/49, párrs. 53 y 54.

relaciones interpersonales, sin reducir el tema a un abordaje biológico de la reproducción.

13. Como ocurre con todas las disciplinas educativas, la educación sexual debe adaptarse en función de las diferencias etarias y culturales. Además, deben implementarse estrategias educativas diferenciales y flexibles en función de las diversas necesidades de las y los estudiantes, tomando en cuenta la existencia de personas con necesidades especiales —como las personas jóvenes no escolarizadas o las mujeres jóvenes casadas— a quienes resulta necesario educar para la sexualidad por otras vías diferentes a las de la educación oficial, así como a las personas mayores que, con frecuencia por falsas concepciones, se ven privadas de una vida sexual plena.

14. La educación sexual integral resulta de extrema importancia ante la amenaza del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y las enfermedades de transmisión sexual, especialmente para los colectivos de riesgo y para aquellas personas que viven situaciones de especial vulnerabilidad, como las mujeres y las niñas expuestas a la violencia de género, o las personas con escasos recursos económicos⁵. El Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 3, párr. 16, ha destacado que “para que la prevención del VIH/SIDA sea efectiva los Estados están obligados a abstenerse de censurar, ocultar o tergiversar deliberadamente las informaciones relacionadas con la salud, incluidas la educación y la información sobre la sexualidad, y que [...] deben velar por que el niño tenga la posibilidad de adquirir conocimientos y aptitudes que le protejan a él y a otros desde el momento en que empiece a manifestarse su sexualidad”.

15. No existen excusas válidas para evitar proporcionar a las personas la educación sexual integral que necesitan para vivir digna y saludablemente. La realización del derecho a la educación sexual juega un papel preventivo crucial y recibirla o no puede resultar una cuestión de vida o muerte. Reconociendo la necesidad de que la población mundial cuente con educación para prevenir el VIH/SIDA, el Relator Especial también quiere llamar la atención sobre la limitada perspectiva sobre la sexualidad que se produce al restringir la educación sexual al abordaje de las enfermedades de transmisión sexual. En su opinión, reducir la educación sexual a estos aspectos puede inducir a la errónea asociación entre sexualidad y enfermedad, tan perjudicial como su asociación con el pecado.

C. Concepto y alcance del derecho humano a la educación para la sexualidad

16. Las Directrices Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre educación sexual la definen como un “enfoque a la enseñanza sobre el sexo y las relaciones que resulte apropiado a la edad, relevante culturalmente, y proporcione científicamente información precisa, realista y sin prejuicios. La educación sexual proporciona oportunidades para explorar los valores y actitudes propios y la construcción de la

⁵ Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, “Situación de la epidemia del SIDA, diciembre 2009” (se puede consultar en http://data.unaids.org/pub/Report/2009/2009_epidemic_update_es.pdf).

toma de decisiones, habilidades de comunicación y reducción de riesgos sobre muchos aspectos de la sexualidad”². En igual sentido, el Relator Especial considera que el placer y el disfrute de la sexualidad, en el marco del respeto a los demás, debiera ser una de las perspectivas buscadas por la educación sexual integral, desterrando visiones culpabilizadoras del erotismo que restringen la sexualidad a la mera función reproductiva.

17. Para que sea integral, la educación sexual debe brindar las herramientas necesarias para tomar decisiones en relación con una sexualidad que se corresponda con lo que cada ser humano elige como proyecto de vida en el marco de su realidad. Para ello resulta crítica la educación sexual que se recibe en la niñez y en la juventud. De hecho, quienes toman decisiones en el plano de la educación oficial deberían considerar la educación sexual como un medio imprescindible para fortalecer la educación en general e incentivar la calidad de vida. Como se ha dicho, la educación para la sexualidad “es una parte esencial de un buen currículum”³.

18. Aunque se trate de evitar, lo cierto es que las personas siempre somos informadas sexualmente, por acción o por omisión, por vía de las escuelas, de las familias, de los medios de comunicación, etc. De esta forma, la decisión de no brindar educación sexual en los centros de enseñanza supone optar por una forma omisiva de educación sexual, que deja a las niñas, niños y adolescentes librados a su suerte en cuanto al tipo de conocimientos y mensajes, generalmente negativos, que reciben sobre la sexualidad. Cuando no se proporciona educación sexual de manera explícita, en la práctica educativa predomina el denominado currículum oculto, con su potencial carga de prejuicios e inexactitudes, sobre los que no hay crítica ni control social o familiar posible.

D. Derecho a la educación sexual: su relación con otros derechos y la necesidad de una perspectiva de género y de diversidad en su abordaje

19. El derecho a la educación incluye el derecho a la educación sexual, el cual es un derecho humano en sí mismo, que a su vez resulta condición indispensable para asegurar que las personas disfrutemos de otros derechos humanos⁶, como el derecho a la salud, el derecho a la información y los derechos sexuales y reproductivos⁷.

20. Así, el derecho a la educación sexual integral hace parte del derecho de las personas a ser educadas en derechos humanos⁸.

21. Para que la educación sexual sea integral y cumpla sus objetivos, debe tener una sólida perspectiva de género. Numerosos estudios han demostrado que la gente joven que cree en la igualdad de género tiene mejores vidas sexuales. Inversamente, cuando no es así, las relaciones íntimas generalmente están marcadas por la

⁶ Véase el documento E/C.12/1999/10.

⁷ Cf. Facio, Alda, “Los derechos reproductivos son derechos humanos”, publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008. Véase también: International Council on Human Rights, *Sexuality and Human Rights, Discussion Paper* (se puede consultar en: http://www.ichrp.org/files/reports/47/137_web.pdf).

⁸ Véase Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “VIII Informe Interamericano sobre la Educación en Derechos Humanos”, San José, 2009.

desigualdad. En el centro de la educación sexual deben considerarse, entonces, las normas, roles y relaciones de género.

22. El Relator Especial quiere dejar en claro que las cuestiones de género no son exclusivas de las mujeres, sino que abarcan también a los hombres, quienes se pueden beneficiar de mandatos menos rígidos y de relaciones más igualitarias. Cuando el Relator Especial se refiere a la necesidad de incorporar una perspectiva de género en la programación y el diseño curricular de la educación sexual, la misma debe incluir de manera explícita la dimensión de las masculinidades. Esto resulta estratégico para asegurar el cambio cultural que los derechos humanos exigen de nuestras sociedades, ya que la educación para la sexualidad tiene también como finalidad construir los afectos y desarrollar un papel transformador en los hombres, yendo más allá de lo estrictamente genital y físico.

23. En procura de la integralidad, la educación sexual debe prestar particular atención a la diversidad, pues todas las personas tienen derecho a vivir su sexualidad sin ser discriminadas en razón de su orientación sexual o de su identidad de género⁹. La educación sexual es una herramienta fundamental para acabar con la discriminación contra quienes viven una sexualidad diversa. Un aporte doctrinal de gran relevancia en esta materia lo constituyen los Principios de Yogyakarta de 2006 sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. El Relator Especial comparte ampliamente los postulados del Principio 16, referido específicamente al derecho humano a la educación¹⁰.

II. El derecho a la educación sexual integral en las normas internacionales de derechos humanos

A. Estándares sobre el derecho humano a la educación sexual en el marco de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas

24. Los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas han considerado la falta de acceso a la educación sexual y reproductiva como una barrera para el cumplimiento de la obligación estatal de garantizar los derechos a la vida, a la salud, a la no discriminación, a la educación y a la información¹¹. Por

⁹ El 31 de mayo de 2008, la 38ª Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó por consenso la resolución “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”. El mismo año la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una declaración en la materia. La jurisprudencia internacional también ha abordado la cuestión de la discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género. En tal sentido destacan el caso *Toonen contra Australia* del Comité de Derechos Humanos, así como los casos *Dudgeon contra Reino Unido* y *S.L. contra Austria* de la Corte Europea de Derechos Humanos.

¹⁰ Se puede consultar en: <http://www.yogyakartaprinciples.org>.

¹¹ Entre los tratados que protegen los derechos a la vida, a la salud, a la no discriminación, a la educación y a la información figuran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los

ejemplo, el Comité de Derechos Humanos ha instado a la eliminación de barreras al acceso de las personas adolescentes a la información sobre prácticas sexuales seguras, tales como el uso de preservativos¹². Los Comités también han identificado la educación sexual como medio para garantizar el derecho a la salud, ya que contribuye a la reducción de las tasas de mortalidad materna, del aborto, de los embarazos de adolescentes y del VIH/SIDA¹³.

25. En general, los órganos de vigilancia de tratados recomiendan expresamente que la educación sobre salud sexual y reproductiva sea un componente obligatorio de la escolarización. Por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer insta a los Estados a que brinden educación sexual de manera obligatoria y sistemática en las escuelas, incluida la formación profesional¹⁴. Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño recomienda que los Estados incluyan la educación sexual en los programas oficiales de enseñanza primaria y secundaria¹⁵.

26. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño han afirmado que los derechos a la salud y a la información exigen que los Estados se abstengan de censurar, ocultar o tergiversar deliberadamente la información relacionada con la salud, incluida la educación sexual y la información al respecto¹⁶.

27. En sus observaciones finales sobre varios países, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado a los Estados que integren la educación sexual en el currículum escolar¹⁷; ha alentado a los Estados a proporcionar capacitación sobre el VIH/SIDA y educación sexual a maestros y otros oficiales de la educación¹⁸. Asimismo, el Comité ha criticado las barreras a la educación sexual, tales como permitir que los padres eximan a sus hijos e hijas de esta educación¹⁹.

28. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales, ha expresado preocupación por la eliminación de la educación sexual del currículum escolar²⁰, así como por la elevada tasa de embarazos no deseados y de abortos entre jóvenes y adolescentes, solicitando la adopción de medidas para ayudar a las jóvenes a evitar embarazos no deseados, incluido el fortalecimiento de los programas sobre planificación familiar y educación sexual²¹.

trabajadores migratorios y de sus familiares, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

¹² Véanse los documentos E/C.12/1/Add.106, párr. 53; y CCPR/C/79/Add.110.

¹³ Véanse los documentos A/54/38, párr. 56; CEDAW/C/LTU/CO/4, párr. 25; CEDAW/C/NGA/CO/6, párr. 33; CRC/C/15/Add.137, párr. 48; CRC/C/15/Add.144, párr. 61; E/C.12/1/Add.57, párr. 27; E/C.12/1/Add.62, párr. 47; y E/C.12/1/Add.65.

¹⁴ Véanse los documentos CEDAW/C/MDA/CO/3, párr. 31; y CEDAW/C/TKM/CO/2, párr. 31.

¹⁵ Véanse los documentos CRC/C/15/Add.247, párr. 54; y CRC/C/TTO/CO, párr. 54.

¹⁶ Véanse los documentos E/C.12/2000/4, párr. 34; y CRC/GC/2003/3, párr. 13.

¹⁷ Véanse los documentos CRC/C/MUS/CO/2, párr. 55; CRC/C/15/Add.261, párr. 64 c); CRC/C/15/Add.216, párr. 38 b); CRC/C/Rus/Co/3, párr. 56; y CRC/C/THA/CO/2, párr. 58 e).

¹⁸ Véanse los documentos CRC/C/BEN/CO/2, párr. 58 h); CRC/C/THA/CO/2, párr. 58 e); y CRC/C/TZA/CO/2, párr. 49 b).

¹⁹ Véase el documento CRC/C/IRL/CO/2 (2006), párr. 52.

²⁰ Véase el documento CCPR/C/79/Add.110, párr. 11.

²¹ Véase el documento CCPR/CO/80/LTU, párr. 12.

29. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales protege el derecho al más alto nivel posible de salud física y salud mental (art. 12), como también el derecho a la educación (art. 13), proscribiendo cualquier tipo de discriminación (art. 26). En su observación general 14²², el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpreta el derecho a la salud, como un derecho incluyente “que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud”, entre las que destaca el “acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva”²².

30. En sus observaciones finales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha solicitado la aplicación de la educación para la salud sexual y reproductiva²³. También ha recomendado específicamente la educación sexual como un medio de asegurar el derecho de las mujeres a la salud, en particular la salud reproductiva²⁴, así como el pleno acceso a la educación sexual de todas las niñas y mujeres jóvenes, incluidas las de las zonas rurales y comunidades indígenas²⁵. El Comité también ha recomendado el desarrollo de programas de capacitación y servicios de asesoramiento sobre salud reproductiva²⁶ y ha considerado la educación sexual y las campañas de sensibilización como medios idóneos para luchar contra la mortalidad materno-infantil²⁷. El Comité ha vinculado la falta de educación con la práctica del aborto como medio primario de la planificación familiar²⁸. Además, ha abogado por los programas de educación, orientados a eliminar la mutilación genital femenina²⁹.

31. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 24 llama a los Estados a asegurar un sistema de educación inclusivo, que garantice el sentido de dignidad y autoestima y el máximo desarrollo de las aptitudes mentales y físicas de estas personas. Asimismo, en su artículo 25 establece que los Estados “proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva”.

B. El derecho humano a la educación sexual integral y los derechos humanos de las mujeres

32. La protección del derecho humano a la educación sexual integral resulta de especial relevancia para asegurar a las mujeres su derecho a vivir libres de violencia y de discriminación por motivos de género, habida cuenta de las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres.

²² Véase el documento E/C.12/2000/4.

²³ Véanse los documentos E/C.12/11/Add.60, párr. 43; E/C.12/1/Add.93, párr. 43; E/C.12/1/Add.62 párr. 47; E/C.12/1/Add.65, párr. 31.

²⁴ Véase el documento E/C.12/1/Add.26, párr. 20.

²⁵ Véase el documento E/C.12/MEX/CO/4, párr. 44.

²⁶ Véase el documento E/C.12/1/Add.57, párr. 48.

²⁷ Véase el documento E/C.12/1/Add.91, párr. 49.

²⁸ Véase el documento E/C.12/1/Add.39, párr. 15.

²⁹ Véanse los documentos E/C.12/1/Add.78, párr. 31; y E/C.12/1/Add.62, párr. 39.

33. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, impone a los Estados la obligación de eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las esferas públicas o privadas de sus vidas, incluyendo el ámbito educativo. En su artículo 5, la Convención llama a los Estados partes a adoptar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones de conducta de hombres y mujeres, “con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”. La educación sexual integral resulta un medio imprescindible para lograr tal objetivo. En el artículo 10 h) el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece también que los Estados deben garantizar el acceso de las mujeres “al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia”.

34. En su recomendación general 24³⁰, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pide a los Estados que informen sobre las medidas adoptadas “para garantizar el acceso oportuno a la gama de servicios relacionados con la planificación de la familia en particular y con la salud sexual y genética en general. Se debe prestar atención especial a la educación sanitaria de los adolescentes, incluso proporcionarles información y asesoramiento sobre todos los métodos de planificación de la familia”³⁰.

35. El Comité llama continuamente a los Estados partes a implementar programas sobre educación sexual³¹. El Comité también ha recomendado la ampliación de los programas de salud sexual y reproductiva como un medio necesario para abordar las altas tasas de aborto y de mortalidad materna³². El Comité ha alentado a los Estados partes a proporcionar educación sexual sistemática en las escuelas³³, y ha pedido expresamente que se redoblen los esfuerzos para prevenir los embarazos en adolescentes, incluida la educación para niños y niñas sobre relaciones y paternidad responsables³⁴.

36. En las Américas, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) establece en su artículo 6.b. que el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia incluye el derecho “a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

37. Por su parte, el Protocolo sobre los derechos de la mujer en África consagra el derecho a tener educación sobre planificación familiar en su artículo 14.1.g). Así también, en su artículo 14.2.a) establece la obligación de los Estados de proporcionar servicios adecuados, asequibles y accesibles de salud, incluida la información, educación y comunicación para las mujeres, especialmente en las zonas rurales.

³⁰ Véase el documento A/54/38/Rev.1.

³¹ Véanse los documentos CEDAW/C/VEN/CO/6, párr. 32; A/56/38, párr. 62; A/55/38, párr. 280; A/54/38, párr. 266; A/57/38, párr. 112; A/56/38, párr. 274; A/54/38, párrs. 309 y 310.

³² Véase el documento CEDAW/C/ROM/CO/6, párrs. 24 y 25.

³³ Véase el documento CEDAW/C/TKM/CO/2, párr. 30 y 31.

³⁴ Véase el documento CEDAW/C/CHI/CO/4, párr. 18.

C. Otros estándares internacionales e iniciativas pertinentes para el derecho humano a la educación sexual integral

38. El derecho a la educación sexual integral también es respaldado por recomendaciones y declaraciones de organismos internacionales, así como por documentos que reflejan el consenso global entre los Estados³⁵. Por ejemplo, el Programa de Acción adoptado por la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo reconoce que la educación sobre salud sexual y reproductiva debe comenzar en la escuela primaria y continuar en todos los niveles oficiales y oficiosos de la educación³. Por su parte, el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) ha concluido que los enfoques más eficaces sobre educación sexual son los que ofrecen educación a los jóvenes antes de la aparición de la actividad sexual³⁶. Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), es fundamental que la educación sexual se inicie tempranamente, especialmente en los países en desarrollo³⁷. La OMS también ha proporcionado orientación específica sobre cómo la educación sexual debería ser incorporada en los programas escolares y recomienda que la educación sexual se enseñe como una materia independiente, en lugar de incorporarse a otras asignaturas³⁸. Asimismo, la educación sexual integral resulta una herramienta fundamental para lograr muchos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, como los referidos a promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer (tercer Objetivo), reducir la mortalidad infantil (cuarto Objetivo), mejorar la salud materna (quinto Objetivo) y combatir el VIH/SIDA (sexto Objetivo).

39. El Comité Europeo de Derechos Sociales ha desarrollado importantes estándares sobre el derecho a la educación sexual en un emblemático caso³⁹. En el mismo ha declarado que los Estados partes de la Carta Social Europea están obligados a proporcionar una base científica y no discriminatoria a la educación sexual de los y las jóvenes, que no implique censurar, ocultar o desvirtuar intencionalmente la información, incluida la relativa a la contracepción. El Comité recomendó que tal educación se proporcione durante todo el período de escolaridad. Afirmó que la educación en salud sexual y reproductiva debe ser destinada a desarrollar la capacidad de los niños, las niñas y los jóvenes a comprender su sexualidad en su dimensión biológica y cultural, con el fin de que puedan tomar decisiones responsables respecto de comportamientos de salud sexual y reproductiva. En su decisión, el Comité considera que los Estados tienen la obligación de asegurar que los programas de educación sexual no refuercen los estereotipos ni favorezcan los prejuicios respecto de la orientación sexual.

³⁵ Organización Mundial de la Salud “Family Life, Reproductive Health and Population Education: Key Elements of a Health-Promoting School, Information Series on School Health”; ONUSIDA, Intensifying HIV Prevention: UNAIDS Policy Position Paper 33 (2005); Programa de Acción de El Cairo, párr. 7.5 a).

³⁶ ONUSIDA, Impact of HIV and Sexual Health on the Sexual Behaviour of Young People: A Review Update 27, 1997.

³⁷ Véase Organización Mundial de la Salud, Adolescent Pregnancy Report, 2004.

³⁸ Véase Organización Mundial de la Salud, Family Life, Reproductive Health and Population Education: Key Elements of a Health-Promoting School, Information Series on School Health.

³⁹ Comité Europeo de Derechos Sociales *International Center for the Legal Protection of Human Rights (INTERIGHTS) v. Croatia*, demanda núm. 45/2007.

40. Los Estados tienen la obligación de brindar educación sexual integral a sus poblaciones, especialmente a las niñas, niños y adolescentes, cumpliendo los estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido en relación con el derecho a la educación⁴⁰. Esta obligación estatal es una cuestión de debida diligencia, pues bajo la ley internacional los Estados deben demostrar que han tomado todas las medidas de carácter preventivo que resulten necesarias para cumplir sus obligaciones de garantizar el derecho a la salud, la vida, la no discriminación, la educación y la información, mediante la eliminación de barreras para el acceso a la salud sexual y reproductiva, brindando una educación integral para la sexualidad en las escuelas y en otros ámbitos educativos, que suministre información precisa, objetiva y libre de prejuicios⁴¹. La Declaración “Prevenir con educación”⁴², firmada por los Ministros y Ministras de Educación y de Salud de América Latina y el Caribe en 2008, es un buen ejemplo de reconocimiento de la obligación de debida diligencia que los Estados tienen en la materia.

41. La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, establece en su artículo 23 el derecho a la educación sexual y establece que:

“1. Los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación también comprende el derecho a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa a la reproducción y sus consecuencias;

2. La educación sexual se impartirá en todos los niveles educativos y fomentará una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como, a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH/SIDA, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual;

3. Los Estados Parte reconocen la importante función y responsabilidad que corresponde a la familia en la educación sexual de los jóvenes;

4. Los Estados Parte adoptarán e implementarán políticas de educación sexual, estableciendo planes y programas que aseguren la información y el pleno y responsable ejercicio de este derecho.”⁴³

III. Situación del derecho a la educación sexual integral desde la perspectiva de la responsabilidad estatal

A. Tendencias observadas por regiones y por países

42. En América Latina y el Caribe sólo tres países cuentan con un nivel alto de legislación específica sobre educación sexual en las escuelas. En la mayoría de los países (11 casos) se registra un nivel medio; otros países cuentan con un nivel bajo

⁴⁰ Véase el documento E/C.12/1999/10, párr. 6.

⁴¹ Véase el documento E/CN.4/2006/61, párrs. 32 y 80.

⁴² <http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/pdfs/declaracion.pdf>.

⁴³ <http://www.oij.org/>.

(3 casos) o nulo (9 casos)⁴⁴. Por lo demás, es evidente que la existencia de legislación no significa la efectiva implementación de los programas educativos.

43. En la gran mayoría de los países de América Latina y el Caribe las personas encargadas del desarrollo curricular son profesionales en pedagogía, psicología y medicina, mientras que las encargadas de la implementación de las políticas sobre educación sexual integral mayoritariamente son los y las docentes⁴⁵. Es de resaltar el rol que han tomado los Ministerios de Educación y Salud de muchos de los países de esta región.

44. En el caso europeo, la educación sexual es obligatoria en 19 países, mientras que no lo es exclusivamente en 6. La edad establecida para el inicio de la misma oscila entre los 5 y los 14 años⁴⁶. En esta región es variada la asignación de responsabilidad sobre el diseño y ejecución de políticas públicas sobre educación sexual. En algunos casos el Ministerio de Educación es el encargado, mientras que donde la educación sexual es concebida más ampliamente, varias son las agencias gubernamentales involucradas en el proceso⁴⁶. Los y las docentes son los responsables de su aplicación, en la mayoría de los casos.

45. El Relator Especial observa que en esta región la calidad de la educación brindada no varía tanto de país a país, sino dentro de cada uno. Es por ello que considera fundamental el rol que los Ministerios de Educación y de Salud están llamados a jugar como garantes de la universalidad de estas políticas. No obstante, se ha observado un importante déficit en la formación de los y las docentes, lo cual favorece la reproducción de concepciones estereotipadas y hasta discriminatorias. Este vacío lesiona la confianza de los y las docentes para ofrecer oportunidades educativas de calidad en materia de sexualidad integral.

46. Según el estudio realizado para Congreso Internacional sobre el SIDA en Asia y el Pacífico⁴⁷, en el este de Asia la mayoría de los países contaban con políticas de educación sexual, varios de ellos desde principio de los años 90. De los casos estudiados, las políticas en la materia más ampliamente implementadas fueron las de Papua Nueva Guinea, Mongolia, Filipinas y Tailandia. Asimismo, desde ese año se observa un avance en la implementación de políticas públicas y leyes nacionales en varios países⁴⁸. Sin embargo, si bien en la región se dicta algún tipo de educación sexual, la mayoría de los jóvenes no reciben educación sexual integral⁴⁸.

⁴⁴ Fondo de Población de las Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Educación sexual para la prevención del VIH en Latinoamérica y el Caribe; diagnóstico regional, Instituto Nacional de Salud Pública (México, 2008).

⁴⁵ De María L. M., Galárraga O., Campero I., Walker D. M., Educación sobre sexualidad y prevención del VIH: un diagnóstico para América Latina y el Caribe; *Revista Panamericana de Salud Pública*, 2009; 26 (6):485-93.

⁴⁶ A los 5 años en Portugal; a los 6 años en Bélgica, Francia, Luxemburgo, Irlanda y Suecia; a los 7 en la República Checa y Finlandia y a los 9 años en Alemania. A los 10 años en Austria, Estonia, Grecia y Hungría; a los 11 en Islandia y Letonia; a los 12 años en Dinamarca, Noruega y Eslovaquia, y a los 13 años de edad en los Países Bajos.

⁴⁷ Congreso Internacional sobre el SIDA en Asia y el Pacífico organizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas.

⁴⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y Fondo de Población de las Naciones Unidas, "Enhancing HIV Prevention for Adolescents through effective Health and Sexuality Education: report of the

47. A pesar de que un buen número de los países de esa región reportan políticas de educación relacionadas con VIH, son relativamente pocos los que lo abordan de un modo integral, ya que raramente se hace referencia a los derechos humanos, los valores y las habilidades para la vida y participación de las comunidades⁴⁸. Asimismo, se observa la falta de asociaciones con sectores estratégicos como el de la salud o las comunidades de referencia, para el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas desarrolladas.

48. En el caso de África, varios países no brindan ningún tipo de educación sexual planificada. Según algunos estudios, las familias se muestran incómodas hablando sobre sexualidad con sus hijos e hijas; sin embargo, los y las jóvenes reciben algún tipo de información de manera no oficial por conocidos o a través del programa de prevención del VIH⁴⁹.

49. Según un estudio de la UNESCO, hacia 2004, 19 de los 20 países africanos con mayor prevalencia del VIH incluían en el nivel primario este tema en el currículo y en 17 se incluían programas de educación de habilidades para la vida. Sin embargo, se observó que su implementación era muy lenta y dejaba sin cobertura a quienes no estaban dentro de los canales de la educación oficial⁵⁰.

50. En relación con los currículos oficiales, se observa que en América Latina y el Caribe, la información sobre sexualidad se aborda más comúnmente como un contenido transversal. Según una sistematización del abordaje de los temas prioritarios para el nivel primario, realizada desde el Instituto Nacional de Salud Pública de Cuernavaca, Guyana, Jamaica, México, Trinidad y Tabago y el Uruguay abordan la totalidad de los temas pertinentes. Nueve países cubren cinco; seis consideran cuatro; cinco países reportan cubrir tres y uno cubre sólo uno de los seis temas⁴⁵.

51. En Europa, la educación sexual se dicta de manera transversal; por ejemplo en Portugal, donde se aborda en biología, geografía, filosofía y religión, y en Bélgica, donde los aspectos morales y éticos de la sexualidad son tratados en las lecciones de moral y religión. En Dinamarca, Estonia y en menor medida en Francia, se incluye en los estudios sobre ciudadanía, dando una perspectiva más amplia del campo tratado. Otros países la implementan desde la perspectiva biológica. La focalización en lo biológico si bien realza la importancia de la educación para la salud, a menudo deja de lado las cuestiones relacionales y afectivas, debilitando la perspectiva integral.

52. A pesar de la preferencia del estudiantado por los métodos interactivos, en Europa se siguen utilizando predominantemente los métodos convencionales de enseñanza, aunque en algunos casos se incluye la utilización de medios masivos de comunicación, Internet, videos, juegos y teatralizaciones.

53. En la región de Asia y el Pacífico la educación sexual tiende a brindarse a través de materias como biología, ciencia y salud. Todos los países de la región

special session”, noveno Congreso Internacional sobre el SIDA en Asia y el Pacífico, Bali (Indonesia), 2009.

⁴⁹ Francoeur, R. T. y Noonan, R. J., “Botswana International Encyclopedia of Sexuality”; Kinsey Institute, 2004 (disponible en: www.kinseyinstitute.org/ccies/bw.php).

⁵⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Encuesta mundial sobre la capacidad de respuesta del sector de la educación para afrontar el SIDA 2004: implicaciones de política para la educación y el desarrollo* (Paris, mayo de 2006).

afirman incluir educación sobre el VIH en el nivel secundario; seis de ellos (Camboya, República Democrática Popular Lao, Myanmar, Papua Nueva Guinea, Tailandia y Viet Nam) afirman incluirlo en la educación primaria y 13 la incluyen en la formación docente⁵¹. Sin embargo, en algunos de los países de la región la educación sexual se restringe a la perspectiva biológica o moral, desconociendo el amplio rango de dimensiones en la que afecta las vidas de las personas⁵¹.

54. Merecen destacarse las experiencias de Camboya que, contando con un marco legal cada vez más sólido, continúa avanzando en la implementación de la educación sexual con aumento presupuestario para el área y que integra la perspectiva de género en el proceso educativo; así como Tailandia, que incluye la educación sexual en el currículum obligatorio desde 1978 y que ha desarrollado un manual destinado a estudiantes musulmanes. Desde 2000, Viet Nam tiene un compromiso sostenido con la inclusión de educación para la prevención del VIH y la salud reproductiva en el currículum obligatorio para los niños y las niñas de 10 a 12 años y como extracurricular entre los 6 a 9 años.

55. Según la Oficina Internacional de la Educación, 10 de los 18 países de África subsahariana establecen como obligatoria la temática del VIH/SIDA en la educación primaria⁵². Sin embargo en muchos países africanos los adolescentes no tienen acceso a información sobre la sexualidad⁵³. A partir de varios estudios llevados a cabo en la región⁵⁴, se estima que entre las personas que recibieron educación sexual, casi la mitad no recibió información sobre los temas considerados centrales (anticoncepción, proceso del embarazo y su prevención, enfermedades de transmisión sexual, negación a mantener relaciones sexuales). Se afirma que en la gran mayoría de los casos, la educación sexual se brinda a través de conferencias y solo en unos pocos se recurre a herramientas más efectivas como las interactivas y relacionales.

56. En cuanto a la forma en que son incorporados los contenidos en el currículum oficial, no se encuentra una tendencia única en la región. En algunos casos, como el de Namibia, se incluye dentro del tema “habilidades para la vida”, sin embargo, los contenidos relacionados con el VIH son insuficientes o inadecuados y es preciso reforzarlos⁵⁵.

57. Según el estudio realizado por el Guttmacher Institute, en Burkina Faso, Ghana, Malawi y Uganda alrededor de la mitad de jóvenes de 15 a 19 años han recibido algún tipo de educación sexual en el ámbito escolar⁵⁶. En Malawi, el 66% de las jóvenes y el 56% de los varones entre 15 y 19 años que concurrían a la

⁵¹ Plan International, “Sexuality education in Asia: Are we delivering? An assessment from a rights-based perspective”, 2010.

⁵² International Bureau of Education y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Assessment of Curriculum Response in 35 Countries for the EFA Monitoring Report 2005: “The Quality Imperative”*, Ginebra, 2004, pág. 37.

⁵³ Esere, M. O. “HIV/AIDS awareness of in-school adolescents in Nigeria: Implications for adolescence sexuality”, *Journal of Psychology in Africa*, 16(2), 255 a 258, 2006.

⁵⁴ Guttmacher Institute, “National Survey of Adolescents, Occasional Report, 2004/2006”, Nueva York.

⁵⁵ Ministerio de Salud y Servicios Sociales de la República de Namibia, “UNGASS Country Progress Report, Reporting Period 2008-2009”, 2010, pág. 20.

⁵⁶ BIDDLECOM AE y otros, “Protecting the Next Generation in Sub-Saharan Africa: Learning from Adolescents to Prevent VIH and Unintended Pregnancy”, Guttmacher Institute (Nueva York, 2007).

escuela, informan no haber recibido ningún tipo de educación sexual. En Burkina Faso el reto es mayor, considerando que más de la mitad de jóvenes de entre 15 y 19 años nunca fueron incluidos en el sistema educativo⁵⁷. Asimismo, hacia la finalización de la educación primaria (entre 12 y 14 años) las jóvenes están entrando a una edad sexualmente activa, y es por ello que deben tener conocimientos específicos para prevenir embarazos no deseados y el contagio del VIH. Esto sugiere que la educación sexual debe comenzar antes de la finalización del nivel primario para poder aspirar a algún grado de efectividad y tener oportunidad de modificar conductas.

58. Finalmente, el Relator desea destacar la experiencia de Dinamarca, donde la formación del profesorado sobre educación sexual se realiza junto a la Asociación Sexo y Sociedad. El Relator considera que este caso constituye un buen ejemplo de relaciones de colaboración entre el Estado y la sociedad civil en la búsqueda de herramientas para favorecer y extender la educación sexual a toda la población. Se deben destacar también las valiosas iniciativas desarrolladas por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer.

La educación sexual como respuesta a varias pandemias mundiales

59. Se estima que hacia finales de 2008, 33,4 millones de personas vivían con el VIH en el mundo, mientras que para ese año las muertes a causa del SIDA se estimaban en alrededor de 2 millones de personas, de las cuales casi 300.000 fueron niños y niñas⁵¹. Por otra parte, diversos estudios han revelado crecientes vínculos entre violencia contra las mujeres y el VIH/SIDA. Las mujeres que han experimentado violencia corren un mayor riesgo de infección por el VIH⁵⁷. Ha sido reiteradamente señalada la necesidad de que la población cuente con educación sexual como mecanismo para su prevención. Es así que el VIH/SIDA pone notablemente de manifiesto la íntima relación entre el derecho a la educación sexual integral y el derecho a la salud y a la vida.

60. Otra pandemia que castiga a toda la humanidad es la violencia contra las mujeres. Se estima que, en el transcurso de su vida, al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha sido golpeada, forzada sexualmente o abusada de algún modo. Consecuentemente, el Relator Especial estima que el empoderamiento de las mujeres, del cual forma parte imprescindible la educación sexual, es una poderosa defensa contra la violación a los derechos humanos de las niñas y las adolescentes⁵⁸. Complementariamente, los hombres que reciben una adecuada educación sexual adquieren valores de solidaridad, justicia y respeto a la integridad de las demás personas y, por tanto, es menos probable que recurran a la violencia sexual y de género.

B. Análisis por perspectivas

61. Lamentablemente, la perspectiva de derechos muy raramente se encuentra en los programas de educación sexual, ya que en la mayoría de los casos los mismos se

⁵⁷ Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, informe sobre violencia contra las mujeres (2007) (se puede consultar en www.unifem.org/attachments/gender_issues/violence_against_women/facts_figures_violence_against_women_2007_spa.pdf).

⁵⁸ <http://www.amnesty.org/en/library/info/ACT77/001/2008>.

reducen a la prevención de enfermedades de transmisión sexual, el VIH o embarazos no deseados. Si bien este enfoque es necesario para lograr el disfrute del derecho a la salud, en un caso, y de la forma en que se quiere conformar una familia, en el otro, no puede ser la razón principal para la implementación de la educación sexual en la currícula. Esta debe ser considerada un derecho en sí mismo, obviamente asociado a otros tantos bajo el principio de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

62. Otra de las grandes ausencias frecuentes en los currículos de educación sexual es el abordaje de la discapacidad. A menudo, las personas con discapacidad son consideradas injustificadamente incompetentes o peligrosas para ellas mismas. Esos prejuicios, aunados a leyes y prácticas que restringen su capacidad jurídica y su capacidad de actuar, muchas veces hacen peligrar su derecho al consentimiento informado⁵⁹, pues erróneamente se supone que no tienen deseo sexual ni mantienen relaciones íntimas, lo que lleva a negarles una parte constitutiva de su personalidad, como es la sexualidad, y por ende el derecho al placer y la felicidad.

63. La educación sexual debe estar libre de prejuicios y estereotipos que justifican la discriminación y violencia contra cualquier grupo, por ello necesariamente se debe incluir la perspectiva de género en la educación sexual, favoreciendo un accionar crítico de las personas sobre la realidad que las circunda. Tanto el currículo oculto como el omitido juegan un papel central a la hora de reproducir entre niñas y niños las desigualdades propias de los modelos patriarcales y conllevan a una reducción drástica de sus posibilidades de desarrollo pleno⁶⁰. La educación sexual debe promover la revisión de los roles estereotipados asignados a lo masculino y lo femenino, de manera que se pueda alcanzar una real igualdad entre las personas.

64. El Relator Especial considera que la educación sexual se constituye como un espacio de ejercicio de derechos y, por ende, de potencial violación de los mismos. Ejemplo de ello es la violencia sufrida por las mujeres a quienes se les realiza mutilación genital, práctica aberrante pseudo justificada en la tradición, que conlleva una terrible violencia y violación contra las mujeres que se ven invadidas, mutiladas, negadas en su integridad física, en su salud y en su derecho al placer.

65. En el caso de América Latina y el Caribe, se declara una importante presencia de temas de género en todos los niveles. Sin embargo el promedio regional muestra que los países aún no contemplan en su totalidad el tema de la desigualdad sexual en los programas oficiales. Así también se observa que la discriminación por orientación o preferencia sexual prácticamente no se incluye en los programas escolares de la región. Sólo el Uruguay reporta incluirlo en todos los programas, mientras que Colombia y la Argentina reportan que se aborda en la mayoría de los programas⁴⁵.

66. La perspectiva de masculinidad ha sido reconocida hace ya varios años como una dimensión importante dentro de los análisis de género, así como un área de intervención a favor de la igualdad entre los géneros. Se debe tener en cuenta que el patriarcado afecta a todas las personas, naturalizando y estereotipando roles, y de esta manera impone necesidades, formas de ser y de sentir. Pero como cualquier construcción social, ésta puede ser modificada. Esta importante y difícil tarea debe

⁵⁹ Véase el documento A/64/272.

⁶⁰ Santos Guerra, Miguel Ángel, "Currículum oculto y construcción del género en la escuela", Universidad de Málaga (España).

ser afrontada por todos y todas desde la solidaridad de género y, por ello, debe ser asumida explícitamente en la educación.

67. Relacionada con la perspectiva de género se debe remarcar la importancia del enfoque de la diversidad sexual. Lamentablemente son escasos los programas o currículos que incluyen este tipo de perspectiva en los casos en que existe educación sexual. Los Principios de Yogyakarta antes mencionados son una herramienta fundamental para la inclusión de la perspectiva de diversidad en las políticas públicas que deben ser consideradas en la educación.

68. Lamentablemente, cierto tipo de programas han demostrado escasa efectividad para la obtención de los fines buscados. Entre ellos, se encuentran los programas que se basan en una única perspectiva no integrada. Los programas que se enfocan exclusivamente en abstinencia como único método presentan varias cuestiones problemáticas⁶¹, pues niegan el derecho de los estudiantes a disponer de información precisa para poder tomar decisiones informadas y responsables.

69. Adicionalmente, los programas centrados únicamente en la abstinencia marginan a millones de jóvenes que ya mantienen relaciones sexuales, desfavoreciendo la toma de decisiones informadas y responsables, como es el caso de los programas de abstinencia hasta el matrimonio. El Relator considera que este tipo de programas naturaliza, estereotipa y promueve formas discriminatorias, ya que se basan en la heteronormatividad, negando la existencia de población lesbiana, homosexual, transexual, transgénero y bisexual y exponiéndola por tanto a prácticas riesgosas o discriminatorias.

70. Desde una perspectiva de edad, el Relator Especial encuentra un importante vacío en lo relativo al abordaje de personas adultas y adultas mayores, ya que en general estas no son tomadas en cuenta en las políticas públicas de los Estados. No obstante, en los últimos decenios hemos presenciado importantes cambios en la educación para las personas adultas, a la luz del principio de educación permanente. La Declaración de Hamburgo sobre la Educación de Adultos, adoptada bajo el auspicio de la UNESCO en 1997, destaca la importancia de la educación sexual de las personas adultas, recogiendo el compromiso de capacitar a las personas para que ejerzan sus derechos humanos, incluido el derecho a la educación sexual, y fomenten una actitud responsable y solidaria con los demás.

C. Papel de las familias y de la comunidad

71. Uno de los desafíos fundamentales para lograr un cambio en las conductas y actitudes de las personas a través de la educación está dado por la necesidad de un compromiso de las familias y las comunidades, eludiendo la falsa dicotomía que pretende enfrentar a la familia con el Estado como garante del derecho a la educación sexual integral. Según estudios, en algunos países un tercio de los jóvenes y un quinto de los jóvenes de entre 15 y 19 años afirman nunca haber abordado con sus padres temas relativos a la sexualidad⁵⁶. Hay, entonces, sobradas razones en la realidad y en el marco jurídico internacional para oponerse a los movimientos que pretenden apartar a los Estados de su obligación de impartir educación sexual, en nombre de una supuesta, y en gran número de casos inexistente, educación familiar.

⁶¹ Santeli y otros., “Abstinence-only education policies and programs: a position paper of the Society for Adolescent Medicine”, *Journal of Adolescent Health*, núm. 38 (2006).

72. El Relator Especial desea remarcar el importante papel que las familias y las comunidades cumplen en la conformación de las identidades de las personas. Sin embargo, también desea recordar que los Estados tienen la obligación inexcusable de garantizar una educación libre de prejuicios y estereotipos. La escuela, como espacio de socialización, favorece el acceso a perspectivas alternativas, por lo que los Estados y las familias tienen un rol complementario y no excluyente en cuanto a la educación sexual de las personas.

73. Si bien los padres y madres son libres de elegir el tipo de educación que tendrán sus hijos e hijas, debido al imperio del principio del interés superior del niño, esta potestad nunca puede ir en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esto implica la necesidad de generar espacios para que todas las formas y opiniones puedan encontrar causa dentro del proceso educativo. Particularmente en el caso de la educación sexual, las personas tienen derecho a acceder a información científica y de calidad, libre de prejuicios y acorde con su edad, para favorecer un desarrollo pleno y prevenir posibles abusos físicos y psicológicos.

74. Otra de las preocupaciones planteadas en torno a la educación sexual consiste en el respeto de los valores culturales y religiosos de la comunidad. En este sentido, la educación sexual integral necesariamente supone perspectivas en valores y puede incluir diferentes consideraciones morales desde una perspectiva pluralista, pero también debe basarse en evidencia científica y promover la integración de las personas en una sociedad más democrática e igualitaria. Es un desafío para los sistemas educativos y las comunidades, el lograr un trabajo mancomunado donde se puedan expresar las inquietudes de los diferentes grupos, sin imponer valores de moral privada, como obligatorios para toda la población en el ámbito público, ya que esto atenta contra la libre elección de la forma de vida de las personas. El Relator Especial ha conocido muchos casos en que los programas científicos de educación sexual, que han sido previamente diseñados y aprobados, no llegan nunca a aplicarse debido a la indebida influencia eclesial, lo cual resulta preocupante.

IV. Conclusiones y recomendaciones

En virtud de lo expuesto, el Relator Especial considera que:

75. Los estándares internacionales sobre derechos humanos reconocen claramente el derecho humano a la educación sexual integral, el cual resulta indivisible del derecho a la educación y es clave para el efectivo disfrute de los derechos a la vida, a la salud, a la información y a la no discriminación, entre otros.

76. Los Estados deben organizarse para respetar, proteger y cumplir el derecho humano a la educación sexual integral, actuando con debida diligencia y adoptando todas las medidas necesarias para asegurar su efectivo disfrute sin discriminación, desde etapas tempranas de la vida de las personas. La ausencia de una educación sexual planificada, democrática y pluralista constituye de hecho un modelo (por omisión) de educación sexual, de consecuencias notablemente negativas para la vida de las personas, que reproduce acríticamente las prácticas, nociones, valores y actitudes patriarcales, que son fuente de múltiples discriminaciones.

77. El derecho a la educación sexual resulta especialmente relevante para empoderar a las mujeres y las niñas, asegurando que disfruten de sus derechos humanos. Es por tanto una de las mejores herramientas para enfrentar las consecuencias del sistema de dominación patriarcal, modificando los patrones socioculturales de conducta que pesan sobre hombres y mujeres y que tienden a perpetuar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

78. En todas las regiones existen avances en materia de educación sexual; si bien en general se detecta una preocupante falta de integralidad y sostenibilidad de las políticas públicas en la materia, dispersión de los contenidos en la curricula educativa, y falta de aplicación de las perspectivas de derechos, de género, diversidad sexual, discapacidad y no discriminación en su implementación.

79. El Relator Especial ha tomado nota, con especial preocupación, de diversos episodios en los que en nombre de concepciones religiosas se ha dificultado la educación sexual y se permite reiterar que una educación sistemática es garantía de un ambiente democrático y plural.

80. En la implementación de la educación sexual se pueden observar dos modalidades: bien es provista de manera transversal o instituida en un espacio curricular específico para su tratamiento. Según lo analizado, la tendencia mundial apunta a la transversalización en el nivel primario y en menor medida en el secundario.

81. La educación sexual es asociada a la prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados, lo cual es necesario, pero no puede ser la base de las políticas de Estado que deben considerar la educación sexual como un derecho en sí mismo.

82. Hay grandes porciones de la población que quedan excluidas de las políticas de educación sexual, siendo necesario que los Estados aumenten sus esfuerzos para llegar a las personas que en principio se hallan excluidas del sistema educativo.

83. En relación con los contenidos curriculares, se observa que todavía existen programas basados en concepciones erróneas e incompletas, no respetando la obligación de brindar una educación científica, democrática, pluralista, libre de prejuicios y estereotipos.

84. Sobre la forma en la que se trata el tema, todavía predominan las estrategias educativas tradicionales, como la clase magistral, aunque en algunos casos se han incorporado paulatinamente otras formas más dinámicas y participativas.

85. Un problema general surge del déficit en la formación de los y las docentes, lo cual favorece la reproducción de concepciones estereotipadas y hasta discriminatorias. Este vacío lesiona la confianza de los y las docentes para afrontar su tarea apropiadamente.

86. Finalmente, se observa en general una falta de seguimiento y monitoreo de las políticas de educación sexual.

87. A partir de estas conclusiones, el Relator Especial recomienda lo siguiente a los Estados:

a) Eliminar las barreras legislativas o constitucionales para asegurar a sus poblaciones el disfrute del derecho a la educación sexual integral, adoptando y afianzando la legislación encaminada a garantizar dicho derecho sin discriminación por ninguna circunstancia;

b) Promover el diseño y ejecución de políticas públicas integrales y sostenibles con el objetivo específico de asegurar el derecho humano a la educación sexual integral a sus poblaciones. Estas políticas deben tener enfoque de derechos, de género y de respeto a la diversidad; deben asegurar la articulación interinstitucional y con la sociedad civil, contando con los recursos necesarios para su aplicación;

c) Velar por la inclusión de la educación sexual integral desde el nivel primario, a la luz de las tasas de ingreso a la educación secundaria, la edad de inicio sexual y otras variables, todo ello en un marco de respeto y adaptabilidad de conformidad con la edad y con las capacidades propias del nivel de desarrollo emocional y cognitivo de las y los educandos;

d) Garantizar la inclusión y la profundización de una perspectiva holística y no exclusivamente centrada en la biología, en el diseño curricular y los contenidos educativos relativos a educación sexual, asegurando que incluya la dimensión de género, derechos humanos, de nuevas masculinidades, diversidad y discapacidad, entre otras;

e) Asegurar una formación docente de calidad y especializada, en un ambiente institucional que brinde apoyo y confianza a los y las docentes, bajo el marco curricular de proyectos a mediano y largo plazo;

f) Promover e incorporar diversas estrategias a través de la asociación con agentes alternativos a la escuela, como medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, educación de pares, centros y agentes de salud;

g) Promover, en el marco de una educación sexual integral, el respeto a los criterios de pertinencia cultural y etaria;

h) Favorecer la inclusión de familias y comunidades como aliados estratégicos en el diseño e implementación curricular, sobre una base pluralista y de respeto por la obligación de brindar una educación integral, con información científica, actualizada, basada en la evidencia y en estándares de derechos humanos;

i) Tomar nota de la Declaración “Prevenir con educación” suscrita por los Ministros y Ministras de Educación de América Latina y el Caribe en 2008, y hacer suyos los compromisos en ellas establecidos, encaminando una iniciativa similar en el marco de las Naciones Unidas;

j) Velar por que la educación sexual integral sea impartida a la totalidad de la población escolar con iguales estándares de calidad en todo su territorio.

88. **El Relator Especial también recomienda:**

a) **A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: seguir prestando asistencia a los mecanismos de derechos humanos con el objeto de examinar e investigar problemas concretos relativos a las barreras y desafíos para el efectivo cumplimiento del derecho a la educación sexual integral;**

b) **Al Consejo de Derechos Humanos: solicitar información a los Estados sobre los avances y problemas que enfrentan para garantizar a sus poblaciones el derecho a la educación sexual integral, en ocasión del examen periódico universal;**

c) **A las instituciones nacionales de derechos humanos y a la sociedad civil: participar activamente en la elaboración de planes de educación sexual integral y ayudar a vigilar su aplicación y a aumentar la conciencia al respecto.**
